



JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEY N° 31622 CON LA FINALIDAD DE
FORTALECER LA PERSECUCIÓN
PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS
RECURSOS NATURALES**

El Congresista de la República, **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31622 CON LA FINALIDAD DE
FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS
RECURSOS NATURALES**

Artículo único. Modificación del artículo 308- B del Código Penal

Modifíquese el artículo 308-B del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635, y que fue modificado por la Ley 31622, el mismo que quedará redactado como sigue:

"Artículo 308-B. Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas

El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente **de acuerdo a** la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia, métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Se exceptúa de la aplicación de este artículo las capturas incidentales de especies y/o tamaños distintos a las autorizadas, siempre que éstas se realicen durante actividades y zonas permitidas, cumpliendo con las normas regulatorias pesqueras correspondientes.



JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Lima, octubre de 2022.



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2022 17:44:57-0500



Firmado digitalmente por:
JERÍ ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2022 17:37:49-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2022 19:05:46-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2022 19:44:58-0500



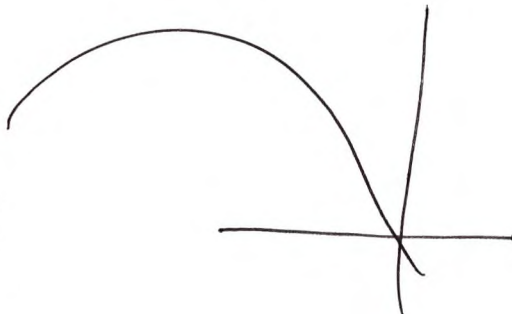
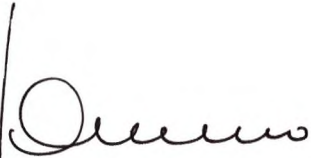
Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2022 17:44:40-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3653-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca
- Decreto Legislativo 635, Código Penal
- Decreto Supremo 012-2001-PE, reglamento del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo 017-2017-PRODUCE.
- Decreto Supremo 017-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

El sector pesquero en general aporta más de S/. 120 000 000.00 al PBI de manera directa e indirecta a la economía nacional y genera más de 750,000 puestos de trabajo. En este sentido, la pesca se constituye en una actividad dinamizadora de la economía y sustento de miles de familias a nivel nacional, además de ser un motor de desarrollo para el país.

Sin embargo, la imprecisión existente en el ordenamiento jurídico y la falta de conocimiento respecto de la actividad pesquera, viene generando que los pescadores y armadores pesqueros sean injustamente criminalizados por la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Ministerio de la Producción (PRODUCE) por dicha labor.

Así, se viene persiguiendo a pescadores y armadores que desarrollan sus actividades dentro del marco legal vigente, por la pesca incidental de especies en tallas menores o por la captura de especies no objetivo que quedan atrapadas en las redes de pesca de manera involuntaria, y cuya captura no se puede evitar.

Es importante precisar, como se ha señalado, que la pesca o captura incidental en la gran mayoría de los casos es inevitable. Es imposible que el pescador advierta antes de la captura, qué especies caerán en la red o si estas son del tamaño que requiere la norma, más aún en el caso de cardúmenes ampliamente agregados. En este sentido se ha pronunciado, la autoridad científica nacional en temas marinos IMARPE, señalando lo siguiente:

- Oficio N° DEC-100-102-2014-PRODUCE/IMP de fecha 22 de mayo de 2014, que indica en sus conclusiones:

(...)

"En la actualidad, no existe en el mercado un ecosonda que permita diferenciar si un cardumen está compuesto de peces adultos o juveniles (caso anchoveta), salvo la experiencia propia del patrón de pesca. Es mucho más complejo, si se tiene en cuenta la biodiversidad de especies del mar peruano.



JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Si el ecosonda detecta un cardumen de peces, se podría hacer una inferencia de la distribución de talla de los peces, a partir de la detección de peces aislados en los alrededores del cardumen; siempre que previamente se debe haber programado la ecosonda con ciertas asunciones o umbrales. (...)"

Es importante anotar, además, que esta pesca incidental es sancionada tanto por el PRODUCE como por el Ministerio Público y la Policía Nacional. Mientras PRODUCE sanciona con multas administrativas y decomiso lo capturado por los pescadores, la Policía y el Ministerio Público los denuncia y muchos terminan en prisión. Es decir, se está sancionando dos veces a los pescadores por la misma acción.

Ello implica que la persecución a estos actores formales de la actividad pesquera por situaciones como las descritas, promueve a su vez que se intensifiquen malas prácticas en el sector, especialmente el descarte de recursos en el mar, toda vez que ante la posibilidad de ser sancionado o incluso procesado penalmente por una captura incidental que no puede ser evitada, los actores terminan optando deshacerse de la captura u ocultarla, lo que afecta seriamente la sostenibilidad de los recursos y el medio ambiente.

En atención a todo lo expuesto, resulta necesario que se deje de criminalizar a los pescadores y armadores formales que desarrollan sus actividades dentro de las habilitaciones otorgadas por la autoridad administrativa; más aún cuando PRODUCE ya evalúa y de ser el caso sanciona estos hechos. El Cuadro de Infracciones y Sanciones de PRODUCE contempla los códigos 10 y 11, de acuerdo al siguiente detalle:

- Código 10: Exceder los porcentajes establecidos de captura de pesca incidental o fauna acompañante. Se contemplan a la multa y al decomiso como sanción.
- Código 11: Extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia. Se contemplan a la multa y al decomiso como sanción.

Para una mayor precisión, debe considerarse que en el Derecho Penal existe el principio de mínima intervención; en virtud a este principio, se entiende que el Derecho Penal solo debe intervenir en lo que sea estrictamente necesario y no cuando existen otras alternativas jurídicas igualmente satisfactorias, como las sanciones por infracciones administrativas, siendo de *ultima ratio*. Por ello, siendo que ya existen tipos infractores administrativos que son aplicados por PRODUCE, y teniendo en cuenta que se trata de una conducta que **no es intencional**, como es la pesca incidental, no existe justificación para sancionar como delito la pesca incidental de los pescadores y armadores que operan dentro del marco de la regulación vigente.

Por ello, el presente proyecto de ley busca que los pescadores y armadores no sean perseguidos penalmente en caso se presenten situaciones de capturas incidentales de especies objetivo que estén por debajo de talla mínima o de otras especies diferentes a la especie objetivo.



JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Así, con la aprobación de esta norma, se dejaría de criminalizar a los pescadores y armadores por hechos que, a la fecha, constituyen infracción administrativa.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.-

El proyecto de ley no irroga gastos al erario nacional. Por el contrario, beneficiará a los pescadores y armadores que operan de acuerdo con el marco legal vigente, y permitirá un adecuado desarrollo de las actividades pesqueras, desincentivando a su vez malas prácticas que podrían tener impacto en la sostenibilidad de los recursos y del medio ambiente.

Asimismo, beneficiaría a todo el país ya que la actividad pesquera provee de pescado a las familias peruanas y criminalizarlos afecta nuestra seguridad alimentaria.

Finalmente, permitirá que la pesca continúe contribuyendo con el desarrollo del país, a través de la generación de empleo, divisas y recaudación al fisco.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.-

El proyecto de ley no busca modificar las disposiciones vigentes. Solo busca establecer de manera clara en la norma que las capturas incidentales (tallas menores y pesca no objetivo) que se producen durante las actividades pesqueras no pueden ser consideradas delito ni perseguidas penalmente.

IV. CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley, se encuentra comprendido en los puntos 14 y 15 del Acuerdo Nacional; con respecto al primero, promover el acceso del empleo pleno, digno y productivo, siendo que el sector pesca es uno de los principales sectores productivos de nuestro país, por lo que resulta necesario establecer parámetros razonables de punibilidad.

Con respecto a la promoción de la seguridad alimentaria y la nutrición; teniendo en cuenta la crisis alimentaria en la que nos encontramos, el consumo de productos hidrobiológicos, resulta una alternativa sustentable, por lo que no se puede criminalizar esta actividad.